



CASO N°. 1021-15-EP

CORTE CONSTITUCIONAL.- DRA. TATIANA ORDEÑANA SIERRA, JUEZA SUSTANCIADORA.- Quito D.M., 17 de marzo de 2016, a las 15:00.- **VISTOS.-** En virtud del sorteo correspondiente realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República; los artículos 194, numeral 3 y 195, inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la acción extraordinaria de protección N.° **1021-15-EP**, presentada por la señora Frella Elena Arcentales Burbano y los señores Danilo Fabián Corella Garrido y Carlos Alberto Acevedo Martínez, en calidad de ex concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas, en contra de la resolución de 28 de mayo de 2015, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro del trámite de consulta N.° 0037-2015-TCE. En lo principal se dispone: **PRIMERO.-** Previo a emitir el respectivo proyecto de sentencia y en atención a lo previsto en el artículo 48 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que se notifique con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva, a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, en su calidad de legitimados pasivos, con la finalidad que se sirvan presentar un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda de acción extraordinaria de protección propuesta por el legitimado activo, para lo cual tendrá un plazo de 5 días desde el momento en que reciba la notificación de la presente providencia. Se les advierte de la obligación que tienen de señalar casilla constitucional y/o algún medio electrónico para futuras notificaciones. **SEGUNDO.-** Que se notifique con el contenido de esta providencia a las partes procesales, para el efecto tómesese en cuenta la casillas constitucionales, casillas judiciales y correos electrónicos señalados en la presente causa. **TERCERO.-** Intervenga como actuario en la presente causa la abogada Flor Calvopiña M. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA SUSTANCIADORA

Lo certifico.- Quito D.M., 17 de marzo de 2016, a las 15:00.

Abg. Flor Calvopiña M.
ACTUARIA